

Cod. Digitalizacion: 0000735769-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 12019-2019-0-1706-JR-PE-04 F.Inicio : 17/10/2019 13:22:34
Juzgado : 4° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - F.Ingreso : 17/10/2019 13:22:34
 FLAGRANCIA, OAF Y CEED
Especialista: RAMOS MONTOYA NANCY F.Exp.Orig: 00/00/0000
Exp.Origen :
Proceso : COMUN
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION Folios : 10
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

IMPUTADO ULLOA JESUS, ERNESTO ALMAGRO

*DELITO: Art. 416. - Fraude procesal.

*DELITO: Art. 427.1.a - Uso de documentos falsos.

MINISTERIO PUE PINILLOS PADILLA, VICTOR

ROLAND ROGELIO ALVARADO CALDERON

Ventanilla 1

Modulo 1

S

Recibido

ATENCIÓN PREFERENTE

EXP. 12019-2019-0-1706-JR-PE-04



22019120191706637000104

DISTRITO JUDICIAL: LAMBAYEQUE **PROVINCIA :** CHICLAYO
INSTANCIA : 4° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ : CECILIA MARGARITA GRANDEZ ROJAS
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** RAMOS MONTOYA NANCY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 17/10/2019 13:22:34 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREF
PROCESO : COMUN
SUMILLA : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

NRO ANTIGÜO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ACUÑA PERALTA CESAR

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 416. - Fraude procesal.
- DELITOS : Art. 427.1.a - Uso de documentos falsos.

IMPUTADO GODOY CEDEÑO RAQUEL NOEMI

OTROS ...

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 416. - Fraude procesal.
- DELITOS : Art. 427.1.a - Uso de documentos falsos.

IMPUTADO ULLOA JESUS ERNESTO ALMAGRO



EXP. 12019-2019-0-1706-JR-PE-04

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

ROLAND ROGELIO ALVARADO CALDERON

Cod. Digitalizacion: 0000735769-2019-EXP-JR-PE

Expediente : 12019-2019-0-1706-JR-PE-04 F.Inicio : 17/10/2019 13:22:34
Juzgado : 4° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - F.Ingreso : 17/10/2019 13:22:34
 FLAGRANCIA, OAF Y CEED
Especialista: RAMOS MONTOYA NANCY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : COMUN
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION Folios : 10
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Observación :

AGRAVIADO OCTAVO JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO PODER JUDICIAL

AGRAVIADO UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN SAC

IMPUTADO ACUÑA PERALTA, CESAR

*DELITO: Art. 416. - Fraude procesal.

*DELITO: Art. 427.1.a - Uso de documentos falsos.

IMPUTADO GODOY CEDEÑO, RAQUEL NOEMI

*DELITO: Art. 416. - Fraude procesal.

*DELITO: Art. 427.1.a - Uso de documentos falsos.

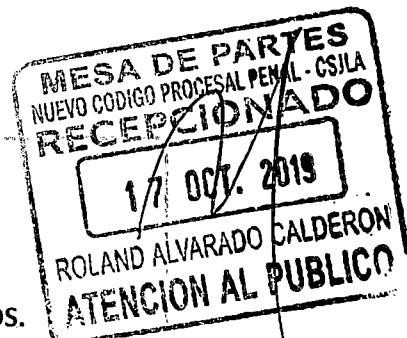


**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

MINISTERIO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNITAD

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACION
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

12019-19



EXP. JUDICIAL N°
CARPETA FISCAL N° : 2406074501-2018-8332-0.-

IMPUTADOS : CÉSAR ACUÑA PERALTA Y OTROS
DELITO : USO DE DOCUMENTO FALSO Y OTROS.
AGRAVIADOS : UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C. Y OTRO.
REPRESENTANTES : PEDRO MIGUEL FAYA SALAS Y OTRO.

FISCAL RESPONSABLE : VÍCTOR M. PINILLOS PADILLA.
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 45538.

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. -

DISPOSICIÓN FISCAL N° DOS.-

Chiclayo, treinta de Septiembre
Del año dos mil diecinueve.-

I.- DADO CUENTA.-

Con la investigación preliminar seguida contra **RAQUEL NOEMÍ GODOY CEDENO, ERNESTO ALMAGRO ULLOA JESÚS Y CÉSAR ACUÑA PERALTA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA FE PÚBLICA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADO EN LA MODALIDAD DE USO**, en agravio de la **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.** representado por **PEDRO MIGUEL FAYA SALAS Y JUAN JOSÉ RAVINES ZAPATEL** y por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA MODALIDAD DE FRAUDE PROCESAL**, en agravio del **PODER JUDICIAL – 8° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL TRUJILLO**, representado por el **PROCURADO PÚBLICO**, adscrito a dicha entidad.

II.- DATOS DE LAS PARTES PROCESALES.-

2.1. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

- **RAQUEL NOEMÍ GODOY CEDENO.**

Nombre : Raquel Noemí Godoy Cedeno.
DNI : 41242781.
Sexo : Femenino.
Fecha de nacimiento : 15/05/1982.
Lugar de nacimiento : Dist. Trujillo – Prov. Trujillo – Dpto. LA Libertad.

Victor Pinillos Padilla
Fiscal Provincial Penal
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

MINISTERIO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACION
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

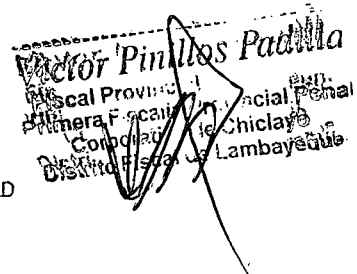
Edad : 38 años.
Grado de instrucción : Superior – 1er año.
Estado civil : Soltero (a).
Nombre del padre : Virgilio.
Nombre de la madre : Violeta.
Ocupación : -----.
Domicilio real : Av. Mariscal Miller N° 1562- Dpto. 605 - Lince - Lima - Lima.
Teléfono : 949162490.
Abogado defensor : Daniel Antonio Cerna Bazán – CAL N° 1480.
Domicilio procesal : Ca. La Flor de la canela N° 890 – Urb. El Golf- Dist. Trujillo – Prov. Trujillo –
Dpto. La Libertad.
Casilla electrónica : 83252
Teléfono : 949707031.

• **ERNESTO ALMAGRO ULLOA JESÚS.**

Nombre : Ernesto Almagro Ulloa Jesús.
DNI : 17895027.
Sexo : Masculino.
Fecha de nacimiento : 28/02/1948.
Lugar de nacimiento : Dist. Otuzco – Prov. Otuzco – Dpto. La Libertad.
Edad : 61 años.
Grado de instrucción : Superior Completa.
Estado civil : Casado (a).
Nombre del padre : Santiago.
Nombre de la madre : Juana.
Ocupación : -----.
Domicilio real : Mz. A Lt. 11 – Dist. Víctor Larco Herrera – Prov. Trujillo – Dpto. La Libertad.
Teléfono : 044-284848.
Abogado defensor : Daniel Antonio Cerna Bazán - CAL N° 1480.
Domicilio Procesal : Ca. La Flor de la canela N° 890 – Urb. El Golf- Dist. Trujillo – Prov. Trujillo –
Dpto. La Libertad.
Casilla electrónica : 83252
Teléfono : 949707031.

• **CÉSAR ACUÑA PERALTA.**

Nombre : César Acuña Peralta.
DNI : 17903382.
Sexo : Masculino.
Fecha de nacimiento : 11/08/1952.
Lugar de nacimiento : Dist. Tacabamba – Prov. Chota – Dpto. Cajamarca.





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

PAÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

Edad : 67 años.
Grado de instrucción : Superior Completa.
Estado civil : Divorciado (a).
Nombre del padre : Hector.
Nombre de la madre : Clementina.
Ocupación : -----.
Domicilio real : Ca. Peset N° 991- Dpto. 1602 – Dist. San Isidro – Prov. Lima – Dpto. Lima.
Teléfono : 999069747.
Abogado defensor : Daniel Antonio Cerna Bazán - CAL N° 1480.
Domicilio Procesal : Ca. La Flor de la canela N° 890 – Urb. El Golf - Dist. Trujillo - Prov. Trujillo – Dpto. La Libertad.
Casilla electrónica : 83252
Teléfono : 949707031.

2.2. DATOS PERSONALES DEL AGRAVIADO (A):

• **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.**

Persona jurídica : **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.**
Domicilio real : Km. 05 Carretera Pimentel – Dist. Pimentel – Prov. Chiclayo – Dpto. Lambayeque.
Abogado defensor : Juan José Ravines Zapatel - ICAL N° 1589.
Domicilio Procesal : Ca. Alfonso Ugarte N° 824 – Of. 301 – Dist. Chiclayo – Prov. Chiclayo – Dpto. Lambayeque.
Casilla electrónica : 3999.
Teléfono : 959583205.
Abogado defensor : Pedro Miguel Faya Salas - CALL N° 1789.
Domicilio Procesal : CA. Alfonso Ugarte N° 824 – Of. 301 – Dist. Chiclayo – Prov. Chiclayo – Dpto. Lambayeque.
Casilla electrónica : ---.
Teléfono : ---.

• **8° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL TRUJILLO – PODER JUDICIAL.**

Persona jurídica : **8° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL TRUJILLO - PODER JUDICIAL.**
Representante : Procurador Público adscrito al Poder Judicial
Domicilio legal : Av. Petit Thouars N° 3943 -A – Dist. San Isidro Prov. Lima – Dpto. Lima.

III.- HECHOS.-

De la revisión de los actuados realizados en etapa preliminar se colige que existen pruebas razonables de la comisión del delito investigado, toda vez con fecha 30 de noviembre de 2015, mediante minuta, la persona de Carmen Rosa Nuñez Campos adquirió el 100% del accionariado de la Universidad Señor



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

PAÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

se Sipán, de forma gratuita, por la persona de César Acuña Peralta; minuta que fuere presentada a la notaría Vera Mendez y elevada a Escritura Pública el 07 de enero de 2016, para a su vez ser registrada en el Libro de Matrícula de Acciones.

Habiéndose dado ello, es que la nueva propietaria de las acciones correspondientes a la Universidad Señor de Sipán, en calidad de tal, logra advertir la existencia de un "contrato de dación en pago" la cual se habría celebrado en la fecha de 02 de enero de 2016 y en la que habrían participado las personas de César Acuña Peralta y Raquel Noemí Godoy Cedeno (en representación de la Universidad Señor de Sipán, como Representante de Directorio y Gerente General respectivamente) y César Acuña Peralta con Ernesto Almagro Ulloa Jesús (en representación de la Universidad César Vallejo, como Representante de Directorio y Gerente General respectivamente). Quienes fueron partícipes de ello, dado que en esa fecha aún eran funcionarios de las instituciones intervinientes, siendo que a la fecha del 14 de enero de 2016.

Dicho contrato habría consistido en la entrega de cuatro terrenos pertenecientes a la Universidad Señor de Sipán, que se encuentran ubicados en el Paraje Los Arenales-Pimentel en las áreas de: 2,800.07 m², 9,780.00 m²; 15,552.00 m²; 4,000.07 m², mismos que en su totalidad tendrían una valorización equivalente a la suma de S/33 617,141.(treinta y tres millones seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y uno con 00/00 soles), los cuales serían transferidos como medio de pago a la Universidad César Vallejo por una deuda ascendiente a la suma de S/ 1 257,302.50 (un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos dos con 50/00 soles).

Siendo que, por los hechos antes descritos, la accionista mayoritaria de la Universidad Señor de Sipán, habría dispuesto la realización de pericias contables a fin de corroborar la deuda que habría motivado la transferencias de los cuatro terrenos mencionados como medio de pago, emitiéndose así el Informe N° 001-2018 por Wilfredo Ramos Aquino (Direcror de Contabilidad, Finanzas y tesorería-USS), en la que arroja como conclusiones que a la fecha del 31 de diciembre de 2015 la Universidad Señor de Sipán S.A.C no tenía deuda alguna a la Universidad César Vallejo S.A.C.; de igual manera se emitió el Infome N° 003-2018-DOC, por la persona de Doris Oliva Cornejo (Auditor Independisnte y Perito Contable Judicial), la que arrojó como conclusiones que la Universidad César Vallejo S.A.C. ha otorgado préstamos a la Universidad Señor de Sipán S.A.C. durante el periodo 2013 a 2014 por el monto de S/ 4'790,000-00 nuevos soles, dándose que la Universidad Señor de Sipán S.A.C ha cancelado los préstamos en su totalidad y que a la fecha del 31 de diciembre de 2015 no había deuda alguna .

Es preciso señalar que, pese a que en la denuncia presentada ante este despacho se les atribuye a los investigados la aparente comisión del delito de Falsedad Genérica o Documentaria, tipificada en el artículo 438 del Código Penal, así como Uso de Documento Falso tipificado en el artículo 427, (segundo párrafo) del Código Penal; después de un profundo análisis y de acuerdo a los medios de pruebas presentados hasta la fecha, se ha logrado advertir que, debido a que la minuta de dación en pago de fecha 02 de enero de 2016, misma que contiene una "deuda" que aparentemente y conforme a los Informes contables emitidos serían presuntamente falsos, es decir que se trataría de un documento privado con contenido falso. Y siendo que tal minuta ha sido presentada ante el Octavo



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACION
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

Juzgado Civil, de la ciudad de Trujillo, esto con la finalidad del otorgamiento de Escritura Pública, entonces podríamos a su vez señalar que de ser el caso, que el contenido de dicho documento sea falso, se estaría cometiendo con ello el delito de fraude procesal, debido a que este tipo penal es un delito instantáneo, de peligro concreto, por lo que se consuma cuando el sujeto activo realiza actos idóneos de engaño al funcionario o servidor público, ello con el objeto de lograr que incurra en error y de ese modo obtener una resolución contraria a la ley.

IV.- IMPUTACION DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-

Se les imputa a **RAQUEL NOEMÍ GODOY CEDENO**, **ERNESTO ALMAGRO ULLOA JESÚS** Y **CÉSAR ACUÑA PERALTA**, ser **COAUTORES** de la presunta comisión del delito **CONTRA LA FE PÚBLICA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADO EN LA MODALIDAD DE USO** tipificado en el artículo 427° del Código penal (2° párrafo), en agravio de **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. ZAPATEL** y de la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA MODALIDAD DE FRAUDE PROCESAL**, en agravio del **PODER JUDICIAL – 8° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL TRUJILLO**, representado por el **PROCURADO PÚBLICO**, adscrito a dicha entidad. Ello como consecuencia de la realización de la minuta de dación en pago de fecha 02 de enero de 2016, entre la Universidad Señor de Sipán S.A.C. denominada la "LA DEUDORA" y la Universidad Cesar Vallejo S.A.C. denominada "LA ACREEDORA", misma que contiene una "deuda" que aparentemente y conforme a los Informes contables emitidos serían presuntamente falsos. Y siendo que tal minuta ha sido presentada ante el Octavo Juzgado Civil, de la ciudad de Trujillo, esto con la finalidad del otorgamiento de Escritura Pública, en el cual el contenido de dicho documento sea falso, a lo que se estaría cometiendo con ello el delito de fraude procesal.

V.- TIPIFICACIÓN.-

La conducta denunciada se encontraría enmarcada dentro del delito **USO DE DOCUMENTO FALSO Y FRAUDE PROCESAL**, tipo penal previsto en el artículo 427° y 416° del Código Penal peruano, el cual taxativamente señala:

• **ARTÍCULO 427°.-**

"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

• **ARTÍCULO 416°.-**

“El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.-

En la presente investigación se han recabado los siguientes elementos de convicción:

- **ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES**, de fecha 30 de Noviembre de 2015. En la que Cesar Acuña Peralta, Humberto Acuña Peralta, María Rocío García Pajuelo, Olga Acuña Peralta y José Gálvez Salazar le ceden las acciones de la Universidad Señor de Sipan S.A.C. a Rosa Núñez Campos.
- **MINUTA DE DACION EN PAGO**, de fecha 02 de Enero de 2016. Minuta de dación en pago entre la Universidad Señor de Sipan S.A.C. denominada la “LA DEUDORA” y la Universidad César Vallejo S.A.C. denominada “LA ACREEDORA”, en la que LA DEUDORA reconoce adeudar a LA ACREEDORA la suma de 1’257,302.50 soles, siendo que le transfiere por dación en pago los inmuebles de la propiedad de LA DEUDORA, quedando cancelada la deuda.
- **INFORME N° 001- 2018**, de fecha 11 de Abril de 2018. Informe emitido por Wilfredo Ramos Aquino, en donde se emite el pronunciamiento con relación al otorgamiento de préstamos por parte de la la Universidad César Vallejo S.A.C. y la cancelación por parte de la Universidad Señor de Sipan S.A.C.
- **INFORME N° 003- 2018-DOC**, de fecha 10 de Julio de 2018. Informe emitido por Doris Oliva Cornejo, en donde se emite el pronunciamiento con relación al otorgamiento de los préstamos por parte de la la Universidad César Vallejo S.A.C. y la cancelación por parte de la Universidad Señor de Sipan S.A.C.
- **INFORME TECNICO DE TASACION VALUACION COMERCIAL DE UN TERRENO**, de fecha 28 de Agosto de 2018. Informe emitido por Doris Oliva Cornejo, en donde se emite el pronunciamiento con relación al otorgamiento de los préstamos por parte de la la Universidad César Vallejo S.A.C. y la cancelación por parte de la Universidad Señor de Sipan S.A.C.
- **CARTA NOTARIAL**, de fecha 14 de Mayo de 2018. Carta notarial en la que Juan José Ravines Zapatel abogado de la Universidad Señor de Sipan S.A.C. remite a Raquel Noemí Godoy Cedeño a efectos de realizar la conciliación las cuentas de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C. sobre la dación en pago.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

MINISTERIO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACION
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

- **CARTA NOTARIAL**, de fecha 14 de Mayo de 2018. Carta notarial en la que Juan José Ravines Zapatel abogado de la Universidad Señor de Sipan S.A.C. remite a Cesar Acuña Peralta, a efectos de realizar la conciliación las cuentas de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C. sobre la dación en pago.
- **CARTA NOTARIAL**, de fecha 14 de Mayo de 2018. Carta notarial en la que Juan José Ravines Zapatel abogado de la Universidad Señor de Sipan S.A.C. remite a Ernesto Almagro Ulloa Jesús, a efectos de realizar la conciliación las cuentas de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C. sobre la dación en pago.
- **RESOLUCION N° TRES**, de fecha 15 de Febrero de 2017. Resolución N° TRES recaída en el Expediente N° 00539-2017-0-1601-JR-CI-08 del octavo Juzgado Civil en la que se admite la demanda por parte de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C. por otorgamiento de escritura pública contra la Universidad Señor de Sipan S.A.C.
- **PARTIDA ELECTRONICA DE PROPEIDAD DE INMUEBLE N° 110311621**, Partida Electrónica inscrita en la zona registral N° II Sede Chiclayo, la que contiene el inmueble ubicado a la altura del Km. 3.50 de la carretera Chiclayo – Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con un sub lote N°01 y con un total de área de 2,800.07 m².
- **PARTIDA ELECTRONICA DE PROPEIDAD DE INMUEBLE N° 11035780**, Partida Electrónica inscrita en la zona registral N° II Sede Chiclayo, la que contiene el inmueble ubicado a la altura del Km. 3.5 de la carretera Chiclayo – Pimentel, en la parte Este distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con un área total de 9,780.00 m².
- **PARTIDA ELECTRONICA DE PROPEIDAD DE INMUEBLE N° 11035782**, Partida Electrónica inscrita en la zona registral N° II Sede Chiclayo, la que contiene el inmueble ubicado a la altura del Km. 3.5 de la carretera Chiclayo – Pimentel, en la parte Este del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con un área total de 15,552.00 m².
- **PARTIDA ELECTRONICA DE PROPEIDAD DE INMUEBLE N° 11035783**, Partida Electrónica inscrita en la zona registral N° II Sede Chiclayo, la que contiene el inmueble ubicado a la altura del Km. 3.5 de la carretera Chiclayo – Pimentel, en la parte Este del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con un área total de 4,000.00 m².
- **INFORME N° 001- 2019**, de fecha 11 de Marzo de 2019. Informe que amplía el informe N° 001-2018 de fecha 11 de Abril de 2018, emitido por Wilfredo Ramos Aquino y Doris Oliva Cornejo, en donde se emite la ampliación del pronunciamiento con relación al otorgamiento de préstamos por parte de la la Universidad César Vallejo S.A.C. a la Universidad Señor de Sipan S.A.C.
- **DECLARACIÓN DE JUAN JOSE RAVANIS ZAPATEL**, de fecha 18 de Febrero de 2019. Declaración en la que narra forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

PAÍSO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACION
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE WILFREDO RAMOS AQUINO**, de fecha 19 de Febrero de 2019. Declaración en la que narra forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DORIS OLIVA CORNEJO**, de fecha 20 de Febrero de 2019. Declaración en la que narra forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- **ACTA DE RATIFICACION DE PERICIA CONTRABLE CONTENIDO EN EL INFORME N° 001-2018 Y 002-2019, 11 DE ABRIL DE 2018 Y 11 DE MARZO DE 2019**, de fecha 17 de Julio de 2019. Acta en la que los peritos contables Wilfredo Ramos Aquino y Doris Oliva Cornejo se ratifican en todos los extremos de su pericia realizada en los informes N° 001-2018 de fecha 11 de Abril de 2018 y N° 002-2019 de fecha 11 de Marzo de 2019.

VII.- PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA FORMALIZACIÓN.-

Según se tiene, las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación conforme el artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal. Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad conforme a lo previsto en el artículo del 334, inc. 1 del Código Procesal Penal.

Entendemos por juicio de tipicidad la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción en el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es prerrequisito del siguiente.

El Artículo 336° del Código Procesal Penal prevé que para el ejercicio válido de la acción penal¹, a través de la formalización de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá verificar:

- a) Que aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito**, conforme a lo expuesto en los hechos, imputación y calificación;
- b) Que la acción penal no haya prescrito**, lo cual no ha sucedido, pues los hechos han ocurrido el 02 de Enero de 2016;

¹ Una de las características del principio acusatorio guarda relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, de ejercitar la acción penal. En tal sentido la Constitución ha introducido la oficialidad de la acción penal como garantía de la persecución penal y ha encomendado su titularidad al Ministerio Público en un régimen de monopolio. Este Ministerio tiene el deber de la carga de la prueba.-



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

MINISTERIO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

c) **Que se haya individualizado al imputado**, lo que en el presente caso se ha logrado, conforme a la identificación del mismo en el numeral 2.1;

d) **Requisitos de procedibilidad**, que en el presente caso no existen.-

“El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable atendiendo al artículo 2º, numeral 24, literal e de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios aportados”.²

VIII.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE PRUEBA.-

Cabe señalar que el Ministerio Público, en mérito de lo prescrito por el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 60º del Código Procesal Penal, es el titular de la acción penal, correspondiéndole por ende la dirección de la investigación de un evento delictivo, disponiendo para ello la realización de diferentes actos de investigación, a fin de reunir los medios de prueba, regidos por los Principios de Legalidad, Utilidad, Pertinencia y Conducencia³, rechazando aquellos que no se adecuen a dichas exigencias.

En tal sentido será objeto de prueba en el presente caso determinar:

- Si los imputados **RAQUEL NOEMÍ GODOY CEDENO, ERNESTO ALMAGRO ULLOA JESÚS Y CÉSAR ACUÑA PERALTA**, han ocasionado o no la **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADO EN LA MODALIDAD DE USO**, en agravio de la **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C** y si han ocasionado o no el **FRAUDE PROCESAL**, en agravio del **8º JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL TRUJILLO**, ello como consecuencia de la minuta de dación en pago de fecha 02 de enero de 2016.

Por todas las consideraciones antes expuestas, el Ministerio Público con las atribuciones que le confiere los artículos 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado, los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo Nº 052 y el artículo 336º del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

IX.- PARTE DECISORIA.-

FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **RAQUEL NOEMÍ GODOY CEDENO, ERNESTO ALMAGRO ULLOA JESÚS Y CÉSAR ACUÑA PERALTA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA FE PÚBLICA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADO EN LA MODALIDAD DE USO**, en agravio de la **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.**, representado por **PEDRO MIGUEL FAYA SALAS y JUAN JOSÉ RAVINES ZAPATEL**, y por la presunta comisión del delito de **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA MODALIDAD DE FRAUDE PROCESAL**, en agravio del **PODER**

² R.N. EXP. Nº 803-2004.

³ Cabe señalar que estos Principios se concretan finalmente en lo prescrito por los artículos 155º y 352º inciso 5 literal b del Código Procesal Penal.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD


PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

JUDICIAL – 8° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL TRUJILLO, representado por el **PROCURADO PÚBLICO**, adscrito a dicha entidad. En consecuencia, realícese los siguientes actos de investigación:

- 1.- **RECÁBESE** información de la segunda sala civil, a fin de que informe cual es el estado actual del proceso que estuvo en resolver.
- 2.- **SOLÍCÍTECE** al Juez de la investigación preparatoria la adopción de medidas de coerción que aseguren y garanticen el eventual pago de una reparación civil.
- 3.- **RECÁBESE** los Antecedentes Penales que pudiera registrar los imputados.
- 4.- **REALÍCESE** las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

OTROSÍ DIGO: Comuníquese al del Juez de la Investigación Preparatoria, la formalización de la investigación preparatoria del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 3° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336º numeral 3 del acotado texto normativo.

Regístrese, Oficiese y Notifíquese; Conforme a ley.-----


Víctor Padilla
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque